

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS****Medidas administrativas y fiscales. Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales. [+ ver](#)**

(...) **El título I contiene las normas relativas a los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

**En su capítulo I, dedicado al Impuesto sobre las Labores del Tabaco,** se incorporan mejoras de carácter técnico a la actual regulación de este Impuesto en el ámbito del devengo y, respecto a la base imponible, la forma de determinación de la carga fiscal relativa al Impuesto General Indirecto Canario que no formará parte de la base imponible cuando se trate de tipos proporcionales. Asimismo, se modifica la regulación de la picadura para liar, equiparando su concepto al establecido por el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público.

**El capítulo II se refiere al Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo. Se modifica, en primer lugar, la regulación de su ámbito territorial, adaptándolo a la establecida para el Impuesto General Indirecto Canario y para el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias; en segundo lugar, se procede a modificar la tarifa del Impuesto, estructurando su tarifa primera en dos epígrafes –uno dedicado a las gasolinas de bajo contenido en plomo y otro a las restantes gasolinas– y se incrementan los tipos impositivos aplicables a las gasolinas, gasóleos y fuelóleos. Estos tipos de gravamen se modificaron por última vez por la Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias, mientras que en el mismo período la tarifa del Impuesto estatal sobre Hidrocarburos se ha modificado en seis ocasiones.**

(...) **En el capítulo III se procede a la creación de un conjunto de tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias que forman lo que puede denominarse el bloque de la fiscalidad medioambiental de la Comunidad. (...) Se crea el Impuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre el Impacto Medioambiental Causado por los Grandes Establecimientos Comerciales. (...)**

El segundo impuesto medioambiental que **se crea por la presente Ley es el Impuesto sobre el Impacto Medioambiental Causado por Determinadas Actividades;** actividades que siendo necesarias para lo que se conoce como progreso ocasionan un deterioro del espacio natural en el que las personas nos desarrollamos. **Quedan sujetas a este Impuesto las afecciones al medio ambiente y los impactos visuales que causan los elementos afectos a las actividades de transporte y/o distribución de energía eléctrica en alta tensión y a las de comunicaciones electrónicas.**

(...) El capítulo IV se dedica a la regulación de otro impuesto que la **propia ley crea, el Impuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito de Canarias, a través del cual se grava el stock de depósitos bancarios de las entidades financieras.**

(...) **En el capítulo V se incorporan un conjunto de disposiciones comunes a los tres impuestos creados mediante la presente ley relativas a la gestión de los mismos.**

**El capítulo VI de este título I se dedica a la regulación de las tasas de la Comunidad Autónoma.** Se contiene en este capítulo un conjunto de normas relativas a la gestión de las tasas por servicios administrativos bajo la coordinación de las Secretarías Generales Técnicas de los departamentos que integran la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los órganos equivalentes de las entidades y organismos dependientes, y se da nueva regulación a la responsabilidad.(...)

**El título II se refiere a los tributos cedidos a la Comunidad Autónoma de Canarias.**

**El capítulo I contiene las normas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,** consolidándose la política de apoyo a la familia así como a determinados contribuyentes por razón de su edad, discapacidad o situación económica y se procede a dar una mejor redacción técnica a diversas deducciones autonómicas, para salvar incoherencias que se han puesto de manifiesto a lo largo de su aplicación práctica; en concreto, **quedan afectadas las**

12 de julio de 2012

deducciones por gastos de estudios, por nacimiento o adopción de hijos, por contribuyentes con discapacidad y por contribuyentes desempleados.

(...) En aras también a la equidad tributaria, se modifica la tarifa del tramo autonómico, de modo que se incrementa el tipo de gravamen del último tramo de la escala –para una base liquidable superior a 53.407,20 euros– a fin de que quienes mayores rentas perciben aporten un esfuerzo financiero suplementario al mantenimiento de los servicios públicos esenciales. En concreto, el tipo de gravamen actual del 21,5 por ciento pasa a fijarse en 22,58 por ciento.

Finalmente, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se regulan una serie de obligaciones formales de los contribuyentes.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones queda regulado en el capítulo II y se procede a dotar al mismo de la equidad que le corresponde en el conjunto de nuestro sistema tributario.

Este impuesto grava unas concretas rentas que quedan identificadas por su origen: las procedentes de adquisiciones a título gratuito, ya sea por operaciones inter vivos o mortis causa; rentas que, como la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece, no están sujetas a este Impuesto porque lo están a un tributo singular: el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; la deflación de este Impuesto promovida por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008 ha incorporado un elemento de inequidad en el sistema tributario, pues da un tratamiento fiscal absolutamente dispar a dos sujetos que hayan obtenido la misma renta según su fuente: mientras que el que la obtenga por título de herencia o de donación se encontrará con una tributación tendente a cero, el que la haya obtenido por otra vía tendrá que soportar la carga del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; y ello a pesar de que ambos sujetos han puesto de manifiesto idéntica capacidad económica.

A mayor abundamiento, no es equitativo que a las rentas derivadas del trabajo personal se les venga exigiendo un plus de esfuerzo fiscal para contribuir al sostenimiento de las cargas públicas, mientras que quien percibe rentas por igual importe pero vía herencia o donación quede exento de tal esfuerzo. La presente ley solventa esa inequidad al tiempo que se dota al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de los elementos que toman en consideración la naturaleza de los bienes adquiridos y la edad y circunstancias personales del adquirente con el objetivo de mantener su función redistributiva y de mantenimiento de igualdad de oportunidades combinado con la supresión de cualquier carácter abusivo o confiscatorio del mismo.

En la ley se procede a regular de manera íntegra en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, la totalidad de las cuestiones afectadas en este Impuesto por el ejercicio de la potestad tributaria de nuestra Comunidad Autónoma.

Se da nueva regulación a las reducciones en la base imponible de las adquisiciones mortis causa, mejorando las establecidas por el Estado (a saber: reducción por parentesco, por discapacidad, por seguros de vida, por la adquisición de una empresa individual o un negocio profesional, por la adquisición de participaciones en entidades, por la adquisición de la vivienda habitual del causante, por la adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural, y por sobreimposición decenal); mientras que se crean dos reducciones propias de la Comunidad Autónoma de Canarias: la reducción por edad y la reducción por la adquisición de bienes del patrimonio natural. Estas reducciones aportan a la estructura del impuesto la necesaria equidad tributaria, personalizando la carga tributaria tanto a las circunstancias personales del adquirente como a la naturaleza de determinados bienes integrados en la masa hereditaria, en la medida que una y otros son merecedores de un especial trato fiscal.

Merece destacar en este punto el especial tratamiento que se da a las adquisiciones mortis causa realizadas por contribuyentes menores de edad, así como a la diferencia de trato que se da al capital productivo respecto del improductivo, estableciendo prácticamente una deflación del impuesto para las adquisiciones de actividades empresariales individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

(...) El capítulo III queda dedicado al Impuesto sobre el Patrimonio, creándose la exención en este Impuesto de los patrimonios especialmente protegidos de los contribuyentes con discapacidad. (...)

#### IV

El Título III se refiere a los tributos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

12 de julio de 2012

Las competencias que ha atribuido en el ámbito de estos tributos a la Comunidad Autónoma de Canarias la disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y **se modifican determinadas normas tributarias, permiten llevar a cabo una regulación normativa en el Impuesto General Indirecto Canario en varios ámbitos y, fundamentalmente, en los relativos a las exenciones interiores y a los tipos de gravamen.** (...)

(...) **Se suprime la denominada «franquicia fiscal por volumen de negocios» regulada en el artículo 10.1.28.º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Se trata de una exención limitada, por lo que las cuotas del impuesto soportadas con destino a la actividad realizada no pueden ser deducidas por el empresario, y por tanto las cuotas del impuesto se convierten en uno más de los costes que el empresario o profesional tendrá en cuenta para fijar el precio de sus entregas de bienes o prestaciones de servicios, quedando así afectada la neutralidad que ha de predicarse de los impuestos indirectos.** La existencia de esta exención en nada beneficia al adquirente de los bienes y servicios pues él no soporta la repercusión jurídica y formal del tributo porque la operación está considerada exenta, pero sí resulta incidido económicamente por el tributo, que en la misma medida se le traslada económicamente vía incremento de precio.

Finalmente, **se suprime la exención establecida para los servicios de telecomunicación** por el artículo 24 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Es una exención que se estableció como medida fiscal «de acompañamiento del régimen de liberalización de las telecomunicaciones»; actualmente, y dada la consolidación de esa liberalización, no tiene fundamento la exención, máxime si se considera que en la misma son deducibles las cuotas soportadas.

(...).

Además, **se ha procedido a una regulación in extenso de la totalidad de las exenciones del impuesto, trasladando a las mismas, en tanto que se ha considerado procedente, la correspondiente regulación del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

En el artículo 51 se procede a regular de manera sistemática los tipos de gravamen del impuesto, frente al tratamiento disperso actualmente dado a la materia. En los artículos siguientes se procede a indicar las entregas o importaciones de bienes y las prestaciones de servicios que quedan sujetas a uno u otro tipo de gravamen. **Se modifican los tipos de gravamen, pasando el tipo general del 5 al 7 por ciento; el tipo reducido pasa del 2 al 3 por ciento, y los tipos incrementados pasan del 9 al 9,5 por ciento y del 13 al 13,5 por ciento.**

**Respecto de las operaciones sujetas al tipo cero se procede a determinar con precisión algunas de ellas, remitiéndolas a lo que consideran como tales las legislaciones sectoriales que en su caso existan, y se concretan las actuaciones calificadas como de equipamiento comunitario, consiguiendo así mayor nivel de seguridad jurídica.**

**Pasan a tributar al tipo de gravamen cero las entregas de bienes y prestaciones de servicios con destino a la investigación en astrofísica y las que lo sean con destino a los centros de control y estaciones de seguimiento de satélites, como medida de impulso y apoyo a tales actividades.** (...)

## V

El Título IV contiene medidas normativas referidas al marco regulador de la aplicación efectiva del sistema tributario canario, **modificando puntualmente la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.**

(...) **La última modificación relativa a la Ley 9/2006 consiste en la adición de una nueva disposición adicional, la novena, en la que se prevé la asistencia, del Cuerpo General de la Policía Canaria a la Administración Tributaria Canaria, en especial en el ámbito de la lucha contra el fraude fiscal.** (...)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

**Medidas urgentes. Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura. [+ ver]**

(...) **El Título I, dedicado a los tributos cedidos, se divide en seis capítulos.**

En el **Capítulo I, dedicado al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,** se introduce **una modificación de carácter técnico en la redacción de los preceptos que regulan las deducciones para el fomento del autoempleo de las mujeres y de los jóvenes emprendedores, para establecer como límite de su cuantía el importe de las**

12 de julio de 2012

cuotas satisfechas a la Seguridad Social cuando éstas sean inferiores a las cantidades establecidas. Por otra parte, se da nueva redacción al artículo 12 de la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, que regula la deducción por trabajo dependiente, con el objetivo de moderar el coste fiscal de este beneficio.

En el **Capítulo II, relativo al Impuesto sobre el Patrimonio, se modifica el tipo de gravamen para el año 2012**. Al amparo del artículo 47 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen, en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio, competencias para regular el tipo de gravamen.

(...) En **el Capítulo III, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, se lleva a cabo una modificación de los tipos de gravamen que recaen sobre las distintas operaciones, especificando el tipo aplicable a cada una de ellas. Hay que destacar que **se establece una escala progresiva para las operaciones inmobiliarias cuyo primer tramo resulta gravado al tipo del 8 por 100 en correspondencia con el tipo de gravamen del IVA**. Se mantienen los tipos impositivos de carácter reducido para determinadas operaciones tanto en las transmisiones patrimoniales onerosas como en actos jurídicos documentados. No obstante ello, hay que precisar que los tipos de gravamen reducidos también se elevan en correspondencia con la filosofía general de la norma y lo hacen de manera proporcional y con referencia al nuevo tipo impositivo general del 8 por 100.

En el **Capítulo IV relativo a la tasa fiscal sobre el juego se pretende mejorar la situación de las empresas que están atravesando una grave crisis desde hace años**. (...)

El **Capítulo V se dedica al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, y conforme a las competencias normativas otorgadas a la Comunidad Autónoma según dispone el artículo 51 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, **se incrementan los tipos de gravamen correspondientes a aquellos vehículos con mayores emisiones de CO<sub>2</sub> o de más elevado valor**.

En el **Capítulo VI se establecen tres normas en relación con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos**. Por un lado, se fijan los nuevos tipos de gravamen autonómicos, por otro, se articula la devolución parcial de las cuotas del gasóleo de uso profesional y, finalmente, se exige la presentación de declaraciones informativas relativas a este impuesto, que tiene por objeto que la obligación de información recaiga sobre el sujeto pasivo del Impuesto sobre Hidrocarburos, al haberse sustituido el actual **Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados hidrocarburos por un tipo impositivo sobre aquél, cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2013**.

Hay que poner de manifiesto respecto a la utilización que hace la Comunidad Autónoma de sus competencias normativas, que el gravamen no se extiende a todas las clases de hidrocarburos posibles, pues no se grava el gasóleo de usos especiales y de calefacción.

### III

**El Título II regula los tributos propios de la Comunidad y se divide en seis capítulos.**

En el Capítulo I se modifican los artículos 19 y 20 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios para **incrementar los tipos de gravamen en el Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el medio ambiente aplicables a las actividades de producción, almacenaje, transformación y transporte de energía eléctrica así como de transporte de telefonía y telemática**. Este incremento afecta a todas las actividades gravadas excepto a la producción de energía eléctrica que no tiene origen termonuclear y que es producida en centrales hidroeléctricas cuya potencia instalada no supere los 10 MW.

En el **Capítulo II, se revisan los tipos de gravamen del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito, que se incrementan respecto a los vigentes y se prevé que las inversiones de utilidad pública e interés social para la región o en obra social y el fondo de formación realizados por las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito puedan ser deducidas por las entidades centrales de las que formen parte o por las entidades bancarias a través de las cuales las Cajas de Ahorro realicen de forma indirecta su actividad financiera, surgidas tras el proceso de fusiones bancarias**.

Por último, en este apartado **se crean dos nuevos impuestos propios de naturaleza extrafiscal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, en los que se explicita el interés de esta norma en auspiciar la conservación del medio ambiente. Estos nuevos tributos constituyen un instrumento de la política medioambiental desarrollado por la Junta de Extremadura en el ejercicio de las competencias normativas que le atribuye el Estatuto de Autonomía.

12 de julio de 2012

Con el primero de ellos, **sobre la eliminación de residuos en vertederos, contenido en el Capítulo III, se trata de incentivar la recogida selectiva y el reciclaje de residuos, gravando el daño ambiental que produce su depósito. La recaudación de este impuesto se destinará a financiar gastos de carácter medioambiental. El segundo de los tributos que se establece, en el Capítulo IV, es el canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura.** (...)

**Protección de deudores hipotecarios. Resolución de 10 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publican las entidades que han comunicado su adhesión voluntaria al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.** [\[+ ver\]](#)

**ANEXO**

Listado de entidades que han comunicado su adhesión al «Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual», desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos

Banca Cívica, S.A.  
 Banca March, S.A.  
 Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA).  
 Banco Caixa Geral, S.A.  
 Banco Cam, S.A.U.  
 Banco Caminos, S.A.  
 Banco Cooperativo Español, S.A.  
 Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A.U.  
 Banco de Castilla-La Mancha, S.A.  
 Banco de Sabadell, S.A.  
 Banco Español de Crédito, S.A.  
 Banco Etcheverría, S.A.  
 Banco Gallego, S.A.  
 Banco Grupo Cajatres, S.A.  
 Banco Mare Nostrum, S.A.  
 Banco Mediolanum, S.A.  
 Banco Pastor, S.A.  
 Banco Popular Español, S.A.  
 Banco Popular-E, S.A.  
 Banco Santander, S.A.  
 Bankia, S.A.  
 Bankinter, S.A.  
 Bankoa, S.A.  
 Barclays Bank, S.A.U.  
 Bbk Bank Cajasur, S.A.  
 Caixa de Credit Dels Enginyers-Caja de Crédito de los Ingenieros, S. Coop. de Cdto.  
 Caixa Popular-Caixa Rural, Coop. de Crèditol  
 Caixa Rural Albalat Dels Sorells, Cooperativa de Crèdit Valenciana.  
 Caixa Rural Altea, S. Coop. de Crèdit V.  
 Caixa Rural Benicarló, S. Coop. de Crèdit V.  
 Caixa Rural de Callosa D'en Sarrià, S. Coop. de Crèdit V.  
 Caixa Rural de L'Alcudia, S. Coop. V. de Crèditol.  
 Caixa Rural de Turís, Cooperativa de Crèdit Valenciana.  
 Caixa Rural Galega, Soc. Coop. de Crèditol Limitada Gallega.  
 Caixa Rural la Vall San Isidro, Coop. de Crèditol V.  
 Caixa Rural les Coves de Vinroma, S. Coop. de Crèditol V.  
 Caixa Rural Sant Josep de Vilavella, S. Coop. de Crèditol V.  
 Caixa Rural Torrent, S. Coop. de Crèditol V.  
 Caixa Rural Vinarós, S. Coop. de Crèditol V.  
 Caixabank, S.A.  
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.  
 Caja de Arquitectos, S. Coop. de Crèditol (Arquia).  
 Caja de Crèditol Cooperativo, S.C.C. (Novanca).  
 Caja de Crèditol de Petrel, Caja Rural, Cooperativa de Crèditol Valenciana.  
 Caja Laboral Popular Coop. de Crèditol.  
 Caja Rural Católico Agraria S. Coop. de Crèditol V.  
 Caja Rural Central, S. Coop. de Crèditol.  
 Caja Rural D'Algemesi, S. Coop. V. de Crèditol.

Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, S.C.C., (Globalcaja).  
 Caja Rural de Albal, Coop. de Crédito V.  
 Caja Rural de Alginet, S. Coop. de Crédit V.  
 Caja Rural de Almendralejo, Sdad. Coop. de Crédito (Cajalmendralejo).  
 Caja Rural de Asturias, S.C.C.  
 Caja Rural de Baena Nuestra Señora de Guadalupe, S.C.C.A.  
 Caja Rural de Canarias, Sociedad Cooperativa de Crédito.  
 Caja Rural de Cañete de las Torres, Ntra. Sra. del Campo, Sdad. Coop. Andaluza de Crédito.  
 Caja Rural de Casas Ibáñez, S. Coop. de Crédito de Castilla-La Mancha.  
 Caja Rural de Casinos, S. Coop. de Crédito V.  
 Caja Rural de Castilla-La Mancha, S.C.C.  
 Caja Rural de Cheste S. Coop. de Crédito  
 Caja Rural de Córdoba, S.C.C.  
 Caja Rural de Extremadura, S.C.C.  
 Caja Rural de Gijón, Cooperativa de Crédito  
 Caja Rural de Granada, Sociedad Cooperativa de Crédito.  
 Caja Rural de Guissona, S.C.C.  
 Caja Rural de Navarra, S.C.C.  
 Caja Rural de Salamanca, Sociedad Cooperativa de Crédito.  
 Caja Rural de Soria, S. Coop. de Crédito.  
 Caja Rural de Teruel, Soc. Coop. de Crédito.  
 Caja Rural de Utrera, S.C.A.C.  
 Caja Rural de Villamalea, S. Coop. de Crédito Agrario.  
 Caja Rural de Villar, C.C.V.  
 Caja Rural de Zamora, Cooperativa de Crédito.  
 Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S.C.C.  
 Caja Rural del Sur, S.C.C.  
 Caja Rural La Junquera de Chilches, S. Coop. de Crédito V.  
 Caja Rural Ntra. Sra. del Rosario, Sdad. Coop. Andaluza de Crédito.  
 Caja Rural Ntra. Sra. Madre del Sol, Sdad. Coop. Andaluza de Crédito.  
 Caja Rural Regional San Agustín Fuente Álamo Murcia, Sociedad Cooperativa de Crédito.  
 Caja Rural San Isidro de Villafamés, S. Coop. de Crédito V.  
 Caja Rural San Jaime de Alquerías del Niño Perdido, S. Coop. de Crédito V.  
 Caja Rural San José de Almassora, S. Coop. de Cdto. V.  
 Caja Rural San José de Burriana, S. Coop. de Crédito V.  
 Caja Rural San José de Nules, S. Coop. de Crédito V.  
 Caja Rural San Roque de Almenara, S. Coop. de Crédito V.  
 Cajamar Caja Rural, S.C.C.  
 Cajasiete, Caja Rural, S.C.C.  
 Catalunya Banc, S.A.  
 Colonya Caixa D'estalvis de Pollença.  
 Crédit València, Caja Rural, S. Coop. de Crédit V.  
 Ibercaja Banco, S.A.  
 Ing Direct Nv, Sucursal en España.  
 Ipar Kutxa Rural, S. Coop. de Crédito.  
 Kutxabank, S.A.  
 Liberbank, S.A.  
 Ncg Banco, S.A.  
 Nueva Caja Rural de Aragón, S. Coop. de Crédito.  
 Popular Banca Privada S.A.  
 Targobank, S.A.  
 Unicaja Banco, S.A.  
 Unnim Banc, S.A.

12 de julio de 2012

DOUE 12/07/2012



[L180](#) [L181](#)

[C204](#) [C204A](#) [C205](#)

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal



**DOGC**

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 292 34 00  
Fax 93 292 34 00  
08020 Barcelona  
ISSN 1988-200X  
CL B-38814-0007

**Dijous, 12 de juliol de 2012 – Núm. 6169**

**Departament d'Economia i Coneixement**

DECRET 76/2012, de 10 de juliol, de modificació parcial del Decret 310/2011, de 12 d'abril, de reestructuració del Departament d'Economia i Coneixement. [PDF](#)

DECRET 77/2012, de 10 de juliol, pel qual es fixen els preus dels serveis acadèmics a les universitats públiques de Catalunya i a la Universitat Oberta de Catalunya per al curs 2012-2013. [PDF](#)

DECRET 78/2012, de 10 de juliol, de tercera modificació del Reglament de màquines recreatives i d'atzar, aprovat pel Decret 23/2005, de 22 de febrer. [PDF](#)



Govern de les Illes Balears

**BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS**

BOIB n°

11.07.2012

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

**BOLETÍN DE LA COMUNIDAD DE MADRID**  
**OFICIAL**

**B.O.C.Mnum.164**

**11.07.2012**

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

**Num. 6817**



**12.07.2012**

Conselleria de Sanitat

ORDE 8/2012, de 2 de juliol, de la Conselleria de Sanitat, per la qual es regulen els serveis farmacèutics d'Àrea de Salut a la Comunitat Valenciana. [\[+ ver pdf\]](#)

12 de julio de 2012



Jueves, 12 de julio de 2012

nº 136

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

**BOPV**



**BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO**

Jueves, 12 de julio de 2012 -

num. 136

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal en ningún boletín

<b>BOTHA</b>	<b>Boletín Oficial de Araba de 12/07/2012</b>
<b>BOG</b>	<b>Boletín Oficial de Gipuzkoa de 12/07/2012 – 133</b>
<b>BOB</b>	<b>Boletín Oficial de Bizkaia de 11/06/2012 – 131</b>

## RAJOY ANUNCIA UN PLAN DE AJUSTE "IMPRESINDIBLE" QUE PERMITIRÁ AHORRAR 65.000 MILLONES EN DOS AÑOS

### Reforma de la función pública

Mariano Rajoy ha señalado que "el empleo público debe adaptarse a la realidad económica del momento", recordando que desde 2007 el número de empleados públicos ha crecido en 289.000 personas. Entre las medidas que ha anunciado se encuentran las siguientes:

- Se reducirá el número de días de libre disposición.
- Se ajustará el número de liberados sindicales a lo dispuesto estrictamente en la ley.
- Se equiparán las condiciones en situación de incapacidad temporal a las del resto de trabajadores.
- Se facilitará la movilidad de los empleados públicos.
- Se suspenderá el abono de la segunda paga extraordinaria a los empleados y altos cargos públicos.
- Se reducirá significativamente el número de empresas y fundaciones públicas.

El presidente ha anunciado otras medidas presupuestarias de calado, como el ajuste de 600 millones en las partidas de gasto de los departamentos ministeriales, el recorte del 20% en las subvenciones a partidos, sindicatos y organizaciones empresariales o la racionalización del gasto en el sistema de dependencia.

También ha anunciado una revisión del modelo de prestaciones por desempleo, cuya duración máxima de 24 meses se mantendrá y cuya base reguladora pasará del 60 al 50% a partir del sexto mes para los nuevos receptores.

### Subida de recaudación

En materia de ingresos, Mariano Rajoy ha apuntado una serie de iniciativas "que coadyuven a cumplir la senda fiscal comprometida con nuestros socios europeos". Entre ellas se encuentran:

- El tipo general del IVA aumentará del 18 al 21%.
- El reducido, del 8 al 10%, y
- se mantiene el superreducido del 4% para los productos de primera necesidad.
- Las cotizaciones sociales bajarán un punto en 2013 y otro más en 2014.
- Reforma de la tributación medioambiental.
- Subida de la imposición sobre el tabaco.
- Eliminación de la deducción por vivienda para nuevos compradores a partir de 2013.

La subida del IVA del 18 por ciento al 21 por ciento supondrá de media un aumento de gasto de unos 415 euros por familia al año, según estimaciones de la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU).

La anunciada subida del IVA supondrá un encarecimiento del precio medio de los automóviles de 650 euros, según la asociación nacional de vendedores (Ganvam), que califica la medida de duro golpe para el sector, que aún sufre las consecuencias de la anterior subida, hace dos años.

El portavoz parlamentario de CiU, Josep Antoni Duran Lleida, ha asumido la mayoría de los ajustes anunciados hoy por el jefe del Gobierno, Mariano Rajoy, incluida la subida del IVA, si bien le ha pedido que para el turismo no aplique el alza hasta 2013 y que sólo lo eleve un punto en vez de dos.

**En su conjunto, el paquete de consolidación fiscal representará, según Mariano Rajoy, "una cifra de 65.000 millones de euros en los próximos dos años y medio".**

## Francia y Alemania lanzan una redada contra evasores fiscales en Suiza

**Las autoridades fiscales de ambos países investigan a los clientes y algunos empleados de las entidades Credit Suisse y UBS bajo la sospecha de evasión de impuestos**

[\[+ ampliar noticia en www.elpais.com\]](#)

Las autoridades fiscales alemanas han iniciado investigaciones sorpresa sobre clientes de Credit Suisse y las autoridades francesas registraron las viviendas de empleados de UBS, como parte de un plan de lucha contra extranjeros sospechosos de evadir impuestos a través de los dos principales bancos suizos.

Alrededor de 5.000 clientes alemanes de Credit Suisse están siendo investigados bajo la sospecha de evasión de impuestos y a algunos incluso les han registrado sus domicilio, según confirmó una fuente del banco este miércoles. Las autoridades fiscales europeas ampliaron sus pesquisas hacia los clientes de los bancos. Mientras tanto, las oficinas de UBS en Lyon, Burdeos y Estrasburgo fueron registradas este martes bajo la sospecha de blanqueo de dinero y ayuda para la evasión de impuestos, según otra fuente de esa entidad. Además, los domicilios privados de empleados de alto nivel de UBS en Estrasburgo fueron también han sido revisados, según las mismas fuentes.

### Investigaciones tras un acuerdo con Suiza

La investigación alemana se produce en el marco de un acuerdo alcanzado con Suiza para recaudar impuestos sobre los bienes alemanes ocultos en cuentas bancarias suizas que entrará en vigor el próximo año, a la espera de la aprobación del parlamento germano. Düsseldorf y Bochum están en el estado alemán de Renania del Norte-Westfalia, donde el gobierno regional socialdemócrata ha sido uno de los principales opositores al acuerdo, que podría poner fin también a la persecución de los bancos suizos y sus empleados.

## Bloquean en Suiza fondos de Ángel de Cabo con 4,9 millones de euros que procederían del Grupo Marsans [\[+ ampliar noticia en ww.invertia.com\]](#)

La Fiscalía de Ginebra ha bloqueado en Suiza un total de 4,9 millones de euros del empresario Ángel de Cabo, que, según un informe de la unidad policial de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF), procederían de una empresa irlandesa del Grupo Marsans.

Estos bienes han sido trabados en el marco de la investigación abierta en la Audiencia Nacional sobre los pagarés de Nueva Rumasa, en la que De Cabo, que compró el pasado septiembre el grupo empresarial de la familia Ruiz-Mateos, está imputado por presuntos delitos de estafa y apropiación indebida.

Al tratarse de fondos que no tienen conexión con Nueva Rumasa, en una providencia con fecha de este viernes, 6 de julio, el juez Pablo Ruz se inhibe sobre este procedimiento en favor del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional, que sigue el caso de Marsans, y alza parcialmente el secreto de sumario sobre las actuaciones llevadas a cabo.